



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Señor

**JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
(REPARTO)**

E. S. D.

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO** de la Señora **DERLY MARRYATH FERNÁNDEZ BAUTISTA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52'529.628 de Bogotá, respetuosamente acudo ante usted a presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad pública del orden nacional debidamente constituida, con domicilio y asiento social principal en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente representada por el Comisionado Nacional del Servicio Civil Señor **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'751.974 de Bogotá y/o la persona quien haga sus veces y en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, institución educativa de educación superior de naturaleza privada, debidamente constituida, con domicilio y asiento social principal en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente representada por su Rector Señor **FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7'416.877 de Barranquilla (Atlántico) y/o la persona quien haga sus veces, para que previos los trámites de la presente acción de tutela se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. **TUTELAR** el derecho fundamental del debido proceso en favor de mi poderdante y en contra de la accionada
2. En virtud de lo anterior se **ORDENE** a los accionados que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia de tutela a lo siguiente:
 - a. **ADMITIR** la inscripción de la accionante Derly Marryath Fernández Bautista identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52'529.628 de Bogotá, en la convocatoria pública de empleo número 147173 Nación 3 en el cargo de Técnico Asistencia Grado 10 Código 01 de la Agencia de Renovación del Territorio.
 - b. En virtud de lo anterior, proceder a la fijación de fecha para la práctica de la prueba escrita de la accionante.

Las anteriores pretensiones están basadas en los siguientes:



FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La accionante Derly Marryath Fernández Bautista, se inscribió dentro de términos previsto en la Convocatoria Nación numero OPEC 147173 para el cargo Técnico Asistencial Grado 10 Código 01 de la Agencia Nacional del Territorio.
2. Para efecto de lo anterior, los documentos necesarios para surtir la inscripción el día 16 de abril de 2021, previo el pago del rubro de la inscripción, se insertaron los documentos mínimos de la formación académica requeridos tales como:
 - a. Acta de Grado de la Fundación Universitaria del Área Andina de título de Técnico Profesional en Comercio Exterior, con fecha de graduación el 29 de julio del 2020.
 - b. Excel Avanzado Universidad Central de Colombia, fecha de terminación 14 de agosto de 2017.
 - c. Excel Intermedio Intelligent Training fecha de terminación 13 de octubre de 2011.
 - d. Colegio Cooperativo Luis Alberto Villegas, fecha de terminación 29 de noviembre de 1998.
3. La Comisión Nacional de Servicio Civil a través de la Universidad Libre de Colombia, el día 13 de abril de 2013, procede a negar la inscripción con el argumento de que no se encuentran insertos en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO, el diploma o acta de grado del título de Técnico Profesional en Comercio Exterior de la Fundación Universitaria del Área Andina.
4. La accionante dentro del término legal, procede a efectuar la reclamación el día 27 de diciembre de 2021, con el argumento que el acta de grado del título Técnico Profesional en Comercio Exterior de la Fundación Universitaria para el Área Andina, se encuentra incorporado en la parte de formación académica de la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO y allí puede ser consultado.
5. La Comisión Nacional del Servicio Civil por intermedio de la Universidad Libre de Colombia, mediante Oficio No RECVRM.533 de fecha 27 de enero de 2022, procede a resolver la reclamación a la negativa de la inscripción, confirmando su inadmisión.
6. El accionante no cuento con otro medio de defensa judicial.

MEDIDA PROVISIONAL

Dando aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de noviembre 19 de 1991, respetuosamente solicito al despacho se decrete **MEDIDAS CAUTELARES** consistente que una vez sea admitida la presente acción de tutela se le **ORDENE** a las accionadas lo siguiente:



1. La admisión de la inscripción de la accionante Derly Marryath Fernández Bautista identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52'529.628 de Bogotá, en la convocatoria pública de empleo número 147173 Nación 3 en el cargo de Técnico Asistencia Grado 10 Código 01 de la Agencia de Renovación del Territorio a fin de poder presentar la prueba escrita.

RAZONES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución de 1991, tiene consagrado en su artículo 86 la procedencia de la **ACCIÓN DE TUTELA** en los siguientes términos: “toda persona tendrá acción de tutelas para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable ...”

Con la inadmisión de la inscripción de la Convocatoria Nación 3 OPEC 147173 para el cargo de Técnico Asistencial Grado 10 Código 01 de la Agencia de Renovación del Territorio, se violaron el debido proceso administrativo, por desconocimiento del artículo 9 del Decreto No 019 de enero 10 de 2012 en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas que rezan:

Constitución Política

“Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Resaltado fuera de texto).



Decreto No 019 de enero 10 de 2019

“Artículo 9: PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

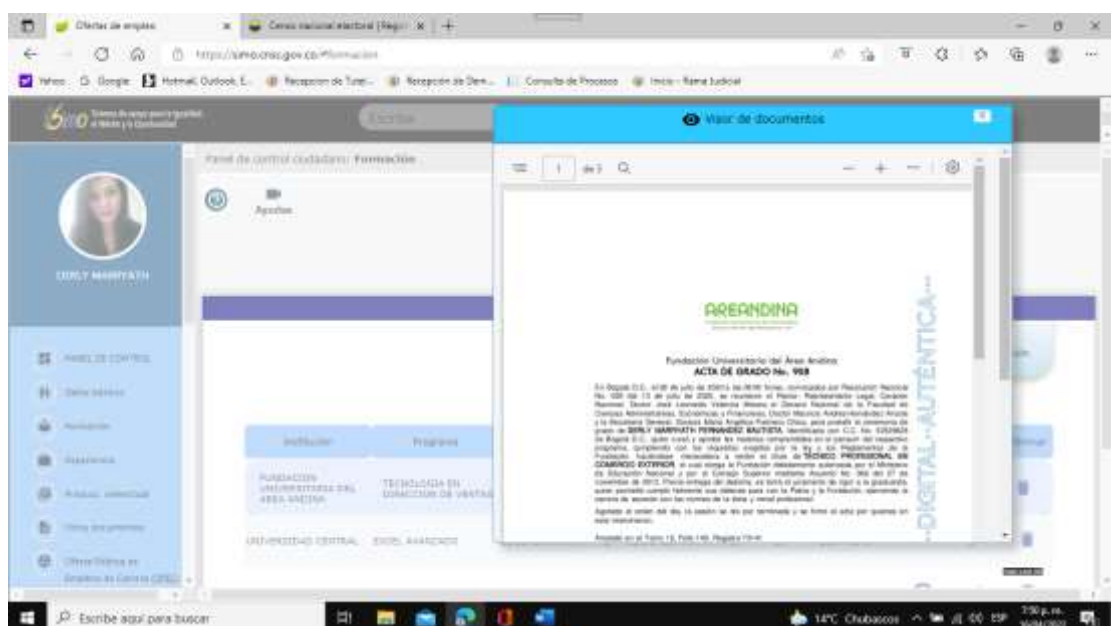
Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.” (Resaltado fuera de texto).

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 9 numeral 4

Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.” (Resaltado fuera de texto).

Como puede observarse en la inscripción claramente de especificó el título de Técnico Profesional en Comercio Exterior y el acta de grado se encuentra debidamente incorporada en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO,



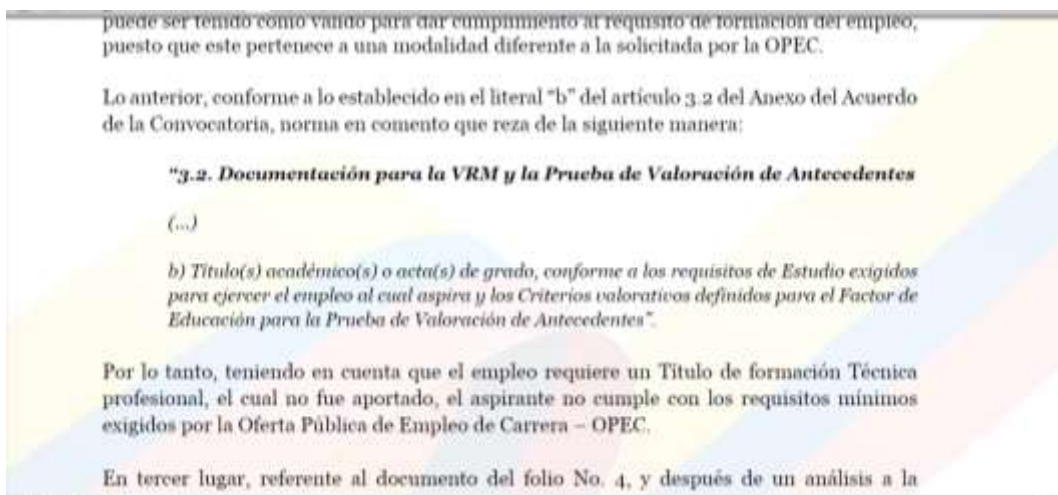
No puede ser de recibo que no se admita la inscripción que no se aporte el diploma o acta se grado, como quiera que este documento ya se encuentra plenamente incorporado en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo tanto las accionadas en aras de la economía procesal, la primacía del derecho



sustancial por estar el documento diploma o acta de grado con pleno acceso e imponer cargas no prevista en la Ley, lo que se contera constituye un menoscabo flagrante de los derechos fundamentales de la accionante.

En atención a la respuesta por parte de la pasiva, que solo serán tenidos en cuenta los documentos que se encuentren debidamente incorporados en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO, el acta de grado, que de plano rechaza las accionadas a pesar de estar incluido en la plataforma citada, que haces la veces del diploma por lo tanto tiene plena validez para acreditar los requisitos mínimos, como quiera que ese documentos tiene los requisitos exigidos para la validez del diploma tales como:

1. La firma del Rector y del Secretario General del plantel educativo de educación superior.



Como se puede observar de la respuesta dada a la reclamación por parte de las accionadas, el acta de grado que se encuentra incorporada en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO, es un documento valido para acreditar la formación académica y al estar incorporado en la plataforma citada, no puede haber sustento a la negativa de la admisión de la inscripción, sin embargo, no puede trasladarse la negligencia de las pasivas en haber hecho una consulta integral de los documentos incluidos en la plataforma en el acápite de formación en donde esta el acta de grado en donde se acredita el cumplimiento del requisito de la formación académica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables al caso invoco las establecidas en los artículos 29, 228, 229, 230 subsiguientes y concordantes de la Constitución Política, artículo 9 del Decreto No 019 de enero 10 de 2012, numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto No 2591 de noviembre 19 de 1991, Decreto No 306 de febrero 19 de 1992, artículos 2.2.3.1.1.1. al 2.2.3.1.1.7 del Decreto No 1069 de mayo 26



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

de 2015, Decreto N° 333 de abril 6 de 2021 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

En razón de la naturaleza e interés jurídico del presente asunto, es usted funcionario **COMPETENTE** para conocer de la presente acción, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto N° 1069 de mayo 26 de 2015 y el Decreto N° 1069 de mayo 26 de 2015, Decreto N° 333 de abril 6 de 2021.

TRÁMITE

Se trata de acción de tutela la cual se tramite de acuerdo a establecido en el Decreto N° 2591 de noviembre 19 de 1991, Decreto N° 306 de febrero 19 de 1992 y el Decreto N° 1382 de julio 12 de 2000.

DECLARACIÓN

Bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** manifiesto que no he presentado en acción similar en otro despacho judicial por los mismos hechos aquí relatados.

MEDIOS DE PRUEBAS

Para que sean tenidos en cuenta como documentos y medios probatorios en todo su contexto me permito presentar los siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de inscripción a la convocatoria pública de empleo nación 3 OPEC 147173 para el cargo de Técnico Asistencial Grado 10 Código 01 de la Agencia de Renovación del Territorio.
1. Copia del Oficio N° RECVRM.533 de fecha 27 de enero de 2022, relativa a la respuesta de la reclamación.

ANEXOS

1. Poder debidamente signado y presentado en legal forma por parte de la accionante.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Universidad Libre de Colombia.

NOTIFICACIONES

En cuanto a las notificaciones éstas se surtirán así:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá ser notificada en la Carrera 16 N° 96-64 Piso 7, Bogotá, D.C. correo electrónico: **notificacionesjudiciales@cns.gov.co** de acuerdo a lo dispuesto por



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Universidad Libre de Colombia, podrá ser notificada en la Calle 8ª N° 5-80, Bogotá, D.C., correo electrónico: juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co

El accionante Señora Derly Marryath Fernández Bautista podrá ser notificada en la Calle 77B N° 106-33, Bogotá, D.C., correo electrónico: **maria.fernandez171978@gmail.com**

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho o en Oficina Profesional de Abogada ubicada en la Avenida Calle 19 N° 3-50 Oficina 2202, Bogotá, D.C., correo electrónico: **jorengaal@yahoo.com**

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

De lo Señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N° 79'557.713 de Bogotá

T.P. N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: Lo anunciado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-01259-2022

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) UNIVERSIDAD LIBRE (Código: 1806), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 192 de 1946-06-27, expedido(a) por MINISTERIO DE GOBIERNO.

Que la duración de la Institución es indefinida.

Las facultades, funciones y limitaciones del representante legal, están expresamente contenidas en el Capítulo 5, Artículos 29 y 30 de los estatutos vigentes de la Institución.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
Fernando Enrique Dejanón Rodríguez	CC 7416877 Barranquilla	RECTOR	ACTA 05 2019-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-05-07	Activo
Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 13253755 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2019-03-15 SALA GENERAL	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-04-09	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
BARRANQUILLA (Código 1808)	Fernando Enrique Dejanón Rodríguez	CC 7416877 Barranquilla	RECTOR	ACTA 05 2019-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-05-07	Activo
BARRANQUILLA (Código 1808)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 13253755 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2019-03-15 SALA GENERAL	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-04-11	Activo



CALI (Código 1807)	Fernando Enrique Dejanón Rodríguez	CC 7416877 Barranquilla	RECTOR	ACTA 05 2019-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-05-07	Activo
CALI (Código 1807)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 13253755 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2019-03-15 SALA GENERAL	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-04-09	Activo
CUCUTA (Código 1810)	Fernando Enrique Dejanón Rodríguez	CC 7416877 Barranquilla	RECTOR	ACTA 05 2019-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-05-07	Activo
CUCUTA (Código 1810)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 13253755 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2019-03-15 SALA GENERAL	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-04-12	Activo
PEREIRA (Código 1809)	Fernando Enrique Dejanón Rodríguez	CC 7416877 Barranquilla	RECTOR	ACTA 05 2019-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-05-07	Activo
PEREIRA (Código 1809)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 13253755 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2019-03-15 SALA GENERAL	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-04-12	Activo
SOCORRO (Código 1811)	Fernando Enrique Dejanón Rodríguez	CC 7416877 Barranquilla	RECTOR	ACTA 05 2019-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-05-07	Activo
SOCORRO (Código 1811)	Jorge Orlando Alarcón Niño	CC 13253755 Cucuta	REP. LEGAL	ACTA 01 2019-03-15 SALA GENERAL	Desde: 2019-04-01 Hasta: 2022-03-31	2019-04-12	Activo

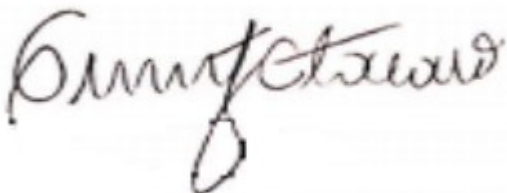
La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Febrero de 2022, por solicitud de UNIVERSIDAD LIBRE, según radicado RL-2022-002597.

Atentamente,



GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirector de Inspección y Vigilancia



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria NACION 3 DE 2020 de 2021

Agencia de Renovación del Territorio

Fecha de inscripción:

vie, 16 abr 2021 21:39:05

Fecha de actualización:

vie, 16 abr 2021 21:39:05

DERLY MARRYATH FERNANDEZ BAUTISTA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 52529628
Nº de inscripción	386670793	
Teléfonos	3152576039	
Correo electrónico	maria.fernandez171978@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Agencia de Renovación del Territorio		
Código	O1	Nº de empleo	147173
Denominación	291	Tecnico Asistencial	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	10
Empleo con 5 vacantes, de las cuales 1 están ocupadas por prepensionados.			

DOCUMENTOS

Formación

TECNICO PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
EDUCACION INFORMAL	INTELLIGENT TRAINING
BACHILLER	COOPERATIVO LUIS ALBERTO VILLEGAS
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD CENTRAL

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
UNIVERSIDAD CENTRAL	SECRETARIA	01-oct-12	
SAN ANTONIO INTERNACIONAL	SECRETARIA	01-abr-08	24-dic-08
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	SECRETARIA	12-ene-10	24-feb-11
DRIFT S.A.	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01-abr-11	17-jun-12

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
LIDER EN SALUD OCUPACIONAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	01-may-06	30-oct-07
MARKET TEAM	DIGITADORA - CODIFICADORA	22-jul-03	22-jul-06

Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas
Bogota D.C - Bogotá, D.C.





Bogotá D.C. 27 enero de 2022

RECVRM.533

Señora

DERLY MARRYATH FERNANDEZ BAUTISTA

Inscripción: 386670793

Aspirante

Procesos de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021- Nación 3.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No.: 452495996

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso Abierto de Méritos del Procesos de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021- Nación 3.

Cordial saludo:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles” en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”*

Ahora bien, previo a realizar el estudio de fondo de su petición, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones consagradas en la normatividad especial, administrando además, de conformidad con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

En este sentido, se dio apertura a la Convocatoria Nación 3- Procesos de selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas entidades del orden nacional, estableciéndose los



requisitos mínimos de los empleos en los Manuales de Funciones de las entidades y en las Ofertas Públicas de Empleos de Carrera -OPEC.

Aunado a ello, se advierte que los criterios sobre los cuales se desarrolla la verificación de los Requisitos Mínimos se encuentran consagrados en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, los cuales establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas a desarrollar al interior del Proceso de Selección, mismos que fueron divulgados de conformidad con las disposiciones legales respectivas, precisando que dichos actos administrativos son las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la Convocatoria y los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de los Acuerdos de Convocatoria.

En este orden de ideas, se estableció la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 24 de diciembre de 2021, a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cns.gov.co, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

Por su parte, el Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, en su numeral 3.4 establece:

“Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 (...)”

Es por ello que, al revisar la reclamación por usted elevada se constata que la misma señala:

“Verificación de documentos de estudios

Cordial saludo. En los requisitos solicitados, piden Un TÉCNICO PROFESIONAL, y yo tengo el diploma de TÉCNICO PROFESIONAL en COMERCIO EXTERIOR y esta derivado de la rama de finanzas, documento que adjunte junto con cursos de conocimiento externos. Solicito la verificación de mis estudios y el tiempo de experiencia que tengo. Cordialmente, Derly Fernández.”

Conforme lo expuesto, se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:



Sea lo primero indicarle a la reclamante que, las definiciones y reglas contenidas en el Acuerdo Rector, así como en el Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

En este sentido la Universidad Libre, como operadora del proceso de selección no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra calidad que invalide el documento aportado; es obligación del aspirante presentar la documentación necesaria de conformidad con los requerimientos establecidos en los Acuerdos y anexos que rigen la convocatoria.

Ahora bien, los requisitos mínimos del empleo OPEC 147173 al cual se postuló son:

Denominación:	TECNICO ASISTENCIAL
Nivel:	Técnico
Grado:	10
Propósito:	Brindar asistencia administrativa y logística conforme a las necesidades y prioridades del área de desempeño.
Funciones:	1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad. 2. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 3. Llevar y mantener actualizados los registros y bases de datos del área, dentro de los tiempos y términos solicitados. 4. Manejar las comunicaciones oficiales con base en la normatividad y procedimientos. 5. Organizar y elaborar los documentos e informes que sean requeridos, según las directrices y necesidades presentadas 6. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del área de desempeño, garantizando el abastecimiento oportuno de elementos y útiles de Oficina, de conformidad con las políticas de almacén. 7. Apoyar el desarrollo de las actividades administrativas de la Dependencia que le sean asignadas según procedimientos y necesidades establecidas.



	8. Gestionar documentos de acuerdo con la normatividad y los procedimientos establecidos. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
Requisito Mínimo de Educación:	Título de formación Técnica profesional del Núcleo Básico de Conocimiento: Administración Economía Contaduría Pública, Ingeniería Industrial Ingeniería Administrativa y afines Ingeniería Civil y afines Agronomía Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines Geografía Ingeniería Agrícola, Forestal y afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines.
Requisito Mínimo de Experiencia:	No requiere experiencia
Alternativa estudio:	Aprobación de dos (2) años de educación superior del Núcleo Básico de Conocimiento: Administración Economía Contaduría Pública, Ingeniería Industrial Ingeniería Administrativa y afines Ingeniería Civil y afines Agronomía Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines Geografía Ingeniería Agrícola, Forestal y afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines.
Alternativa experiencia:	Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.
Equivalencia:	No Aplica.

Frente a lo solicitado en su escrito de reclamación se procedió a revisar nuevamente la documentación aportada por el aspirante al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, evidenciando que cargo los siguientes documentos:

EDUCACIÓN

EDUCACIÓN			
Folio N°	TÍTULO	MODALIDAD	OBSERVACIÓN SIMO
1	Tecnología en Dirección de Ventas	Educación Formal	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide.
2	Excel Avanzado	Educación Informal	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.
3	Excel Intermedio	Educación Informal	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.
4	Bachiller Académico	Educación Formal	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.



En primer lugar, con relación al documento del folio No. 1, es importante manifestarle que el mismo NO ES VALIDO para el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que, conforme al objeto de su reclamación, se evidencia que para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, usted aportó una captura de pantalla sobre el estado del programa de Técnico Profesional en Comercio Exterior, no obstante, este no puede ser tenido como válido para dar cumplimiento al requisito de estudio y asimismo, se indica que tampoco puede ser validado para dar cumplimiento a la alternativa de estudio contemplada en el empleo, toda vez que el documento carece de firmas.

En constancia de lo anterior, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada del documento adjunto en la plataforma SIMO:

Carpeta N° 440979454 - N° de inscripción 386670793

* Campos requeridos

Nivel educación: *
TECNICO PROFESIONAL

Título extranjero: *
☐

Marque si es graduado *
☒

Institución: *
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA AN

Programa: *
TECNOLOGIA EN DIRECCION DE VENTAS

Otro (programa e institución)
☐

Fecha de grado:
29/7/2020

1 de 1 Tamaño automático

ABORDANDO SAI ULISES

Nombre	Grado	Fecha de Grado	Estado
SAI ULISES	TECNOLOGIA EN DIRECCION DE VENTAS	29/7/2020	COMPLETADO

Al respecto, el Decreto 1075 de 2015 indica:

“(...) Artículo 2.3.3.3.5.3. Diplomas. Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del secretario del plantel.

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad. (Decreto 180 de 1981, artículo 9) (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo indicado por la norma antes referida, es preciso señalar que los títulos aportados deben contar con las respectivas firmas, ya que estas dan validez a dichos documentos. Entonces, resaltando que, para el caso en concreto, el documento aportado no



posee firma, este no puede ser tenido como válido en la etapa de verificación de requisitos mínimos

En segundo lugar, frente a los documentos de los folios No. 2 y 3, se evidencia que, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, usted aportó un curso de Excel Avanzado, expedido por Universidad Central, en agosto de 2017 y un curso de Excel Intermedio, expedido por Intelligent Training, en octubre de 2011. No obstante, este no puede ser tenido como válido para dar cumplimiento al requisito de formación del empleo, puesto que este pertenece a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el literal “b” del artículo 3.2 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, norma en comento que reza de la siguiente manera:

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el empleo requiere un Título de formación Técnica profesional, el cual no fue aportado, el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

En tercer lugar, referente al documento del folio No. 4, y después de un análisis a la documentación aportada, se observa que la aspirante adjuntó un título de Bachiller Académico, otorgado por Colegio Cooperativo Luis Alberto Villegas, con fecha de grado del 29 de noviembre de 1998, para acreditar el requisito de Educación del empleo; no obstante, este no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se trata de una título de bachiller, el cual corresponde a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, la cual requiere un Título de formación Técnica profesional.

De esta manera, puede observarse que la OPEC exige un título en el nivel de formación de Técnico profesional, el cual no fue aportado por la aspirante.

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA					
Folio N°	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN SIMO
1	Universidad Central	Secretaria	1/10/2012	11/2/2019	Documento no requerido, toda vez que el empleo no solicita experiencia como Requisito Mínimo.
2	Drift S.A.	Asistente Administrativo	1/4/2011	17/6/2012	Documento no requerido, toda vez que el empleo no solicita



					experiencia como Requisito Mínimo.
3	Universidad Externado de Colombia	Secretaria	12/1/2010	24/2/2011	Documento no requerido, toda vez que el empleo no solicita experiencia como Requisito Mínimo.
4	San Antonio Internacional	Secretaria	1/4/2008	24/12/2008	Documento no requerido, toda vez que el empleo no solicita experiencia como Requisito Mínimo.
5	Lider en Salud Ocupacional	Asistente Administrativa	1/5/2006	30/10/2007	Documento no requerido, toda vez que el empleo no solicita experiencia como Requisito Mínimo.
6	Market Team	Digitadora - Codificadora	22/7/2003	22/7/2006	Documento no requerido, toda vez que el empleo no solicita experiencia como Requisito Mínimo.

Atendiendo a su reclamación, en virtud de la anterior tabla, resulta menester indicar que las certificaciones laborales aportadas en el ítem de experiencia por la aspirante en la plataforma SIMO, no fueron tomadas como válidas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en razón a que la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC no requiere experiencia en el requisito de estudio. En cuanto a la alternativa de experiencia, y teniendo en cuenta que en el apartado de educación se explicó los motivos por los cuales tampoco cumple con la alternativa de Estudio, la experiencia no fue tomada en cuenta al no cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en la alternativa.

Para terminar, en cuanto al documento aportado por el aspirante al momento de interponer su reclamación, se aclara que estos no serán tenidos en cuenta, ya que, de conformidad con las reglas del concurso, solo serán objeto de análisis los documentos cargados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, la cual fue el 7 de mayo de 2021.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los Acuerdos de Convocatoria, que al respecto señalan:

“ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

A su vez, los Anexos Técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Información y Capacitación”, opción “Tutoriales y Videos”.
(...)

1.2.1. Registro en el SIMO

(...)
Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema.

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones (...).



Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos de forma clara establecen que solo son tenidos en cuenta los documentos aportados al momento del cierre de la inscripción. En consecuencia, no es procedente su petición, toda vez que los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos.

En consecuencia, se confirma que la aspirante **DERLY MARRYATH FERNANDEZ BAUTISTA, NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: TECNICO ASISTENCIAL Nivel: Técnico; establecidos en el empleo identificado con código OPEC No. 147173, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa a la aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo técnico de la convocatoria.

Cordialmente,



Rocío del Pilar Correa Corredor
Coordinadora General Convocatoria Nación 3
Universidad Libre

Proyectó: Karen Cardozo.
Revisó: Ivan Ramírez
Audito: Cesar Alejandro Cano
Aprobó: Rosmary Flórez Escorcía – Coordinadora Jurídica.